

ACTA RESOLUTIVA
No. 015-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
12 DE MARZO DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CEAL-2025-0055-M de 12 de marzo de 2025, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: “Por medio del presente, pongo en su conocimiento mi EXCUSA a la instalación de la Sesión Ordinaria No.015-PLE-CNE-2025; que se llevará a cabo el miércoles 12 de marzo de 2025, a las 19H00, por temas de salud que me impiden poder asistir.”

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **014-PLE-CNE-2025** de jueves 06 de marzo de 2025;
- 2° **Conocimiento** del Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2025-0005-IT, referente al Fondo de Promoción Electoral de las Elecciones Generales 2025, primera vuelta electoral, suscrito por la Dirección Nacional de Promoción Electoral y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Límite Máximo del Gasto Electoral para el proceso electoral "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago";
- 4° **Proclamación de Resultados Definitivos** de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, primera vuelta, de las "Elecciones Generales 2025"; y,
- 5° **Proclamación de Resultados Definitivos y Adjudicación de escaños** de la dignidad de Asambleístas del Exterior por las Circunscripciones de Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, de Latinoamérica, El Caribe y África, de las "Elecciones Generales 2025".

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2025** de jueves 06 de marzo de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2025-0005-IT, referente al Fondo de Promoción Electoral de las Elecciones Generales 2025, primera vuelta electoral, suscrito por la Dirección Nacional de Promoción Electoral y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-12-3-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)*”;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “**1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las**

autoridades de elección popular. **7.** Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. **8.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.(...)”;

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **3.** Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. (...) **12.** Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil.”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) **5.** Controlar la propaganda y

el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso; (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: (...) 4. El límite del gasto electoral por dignidad (...);*

Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, los siguientes límites máximos: (...) 5. Elección de alcaldesas o alcaldes metropolitanos y municipales: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro metropolitano o cantonal. En los cantones que tengan menos de treinta y cinco mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, y en los que tengan menos de quince mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. (...) 7. Elección de concejales: el monto máximo será el sesenta por ciento del valor fijado para el respectivo alcalde municipal. (...) 9. En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento. El pago por concepto del impuesto al valor agregado, por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral”;*

Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales (...);*

- Que el artículo 1 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Objeto.-** *Controlar la propaganda y publicidad electoral, fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados por los candidatos inscritos en un proceso electoral*”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Inicio y período de la campaña electoral.-** *El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días. Durante este período, el Consejo Nacional Electoral garantizará de forma equitativa e igualitaria la propaganda y publicidad electoral que propicien el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas e identificación de las organizaciones políticas.*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Límite del gasto electoral.-** *El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobará el límite máximo del gasto para cada proceso electoral, para lo cual el área respectiva presentará el informe correspondiente.*”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-29-11-2024** de 29 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar** *el inicio del periodo electoral para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago", para el periodo 2025-2027, a partir del 29 de noviembre de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*”;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0118-M de 20 de febrero de 2025, con relación al proceso “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitó a la Dirección Nacional de Registro Electoral que: “(...) con el carácter de **URGENTE**, se sirva proporcionar el registro de los electores (número de electores) que sufragarán para el referido proceso seccional, por cuanto se requiere dicha información para elaborar el informe con el cálculo del límite máximo de gasto electoral (...);”;

- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0175-M de 05 de marzo de 2025, la Dirección Nacional de Registro Electoral, en atención al Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0118-M, señala: “(...) me permito informar que con Resolución Nro. PLE-CNE-5-1-3-2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **Artículo 1.- APROBAR** el presente informe y el cierre del registro electoral para “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco” con 12.099 electores”;
- Que con Informe Técnico Nro. CNE-DNFCGE-2025-0013-I de 10 de marzo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral Encargada, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0180-M de 11 de marzo de 2025, establecen: **ANÁLISIS.** *Mediante Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0175-M de 05 de marzo de 2025, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el número de electores a nivel de zona electoral, correspondiente al registro electoral para el proceso “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago”, utilizado como insumo para realizar el cálculo del límite máximo del gasto electoral del cual se evidencia que en el Cantón “Sevilla Don Bosco” de la provincia de Morona Santiago, existen un total de 12.099 (DOCE MIL NOVENTA Y NUEVE) electores. Con lo expuesto, a continuación, se detalla el cálculo realizado para las dignidades que se elegirán en el proceso “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago”:*

Alcaldesa o Alcalde Municipal:

El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza con base a la aplicación de los numerales 5 y 9 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En tal virtud, el límite máximo de gasto electoral para la dignidad de Alcaldesa o Alcalde metropolitano y municipal, se calcula con la siguiente fórmula: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por el número de ciudadanos que consten en el registro cantonal. Por tratarse de un cantón perteneciente a una provincia de la región amazónica, al cálculo obtenido se le realiza un incremento del treinta por ciento (30%) adicional.

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE ALCALDESA O ALCALDE METROPOLITANO Y MUNICIPAL

Provincia	Cantón	Valor que fija el numeral 5 del Art. 209 del Código de la Democracia USD	Total de Electores	Resultado USD	Porcentaje Incremento Amazonía	Límite máximo del gasto electoral USD (*)
Morona Santiago	Sevilla Don Bosco	0,40	12.099	5.000,00*	30%	6.500,00

* Conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los cantones que tengan menos de 15.000 empadronados, en ningún caso el límite de gasto será inferior a USD 5.000,00. Además, el numeral 9 de mencionado artículo establece que en razón de las peculiaridades características geográficas de las provincias de la Región Amazónica el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un 30%.

Concejales Urbanos:

El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza con base a la aplicación de los numerales 7 y 9 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En tal virtud, el límite máximo de gasto electoral para la dignidad de Concejales, se calcula con la siguiente fórmula: El monto máximo de gasto electoral permitido, será el sesenta por ciento (60%) del valor fijado para la respectiva dignidad de alcalde municipal del cantón. Por tratarse de un cantón perteneciente a una provincia de la región amazónica, al cálculo obtenido se le realiza un incremento del treinta por ciento (30%) adicional.

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS

Provincia	Cantón	Límite máximo del gasto electoral fijado para el respectivo alcalde municipal USD	Porcentaje que fija el numeral 7 del Art. 209 del Código de la Democracia	Resultado USD	Porcentaje Incremento Amazonía*	Límite máximo del gasto electoral USD
Morona Santiago	Sevilla Don Bosco	6.500,00	60%	3.900,00	30%	5.070,00

*Conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en razón de las peculiaridades características geográficas de las provincias de la Región Amazónica el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un 30%.

Que con Informe Técnico Nro. CNE-DNFCGE-2025-0013-I de 10 de marzo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral Encargada, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0180-M de 11 de marzo de 2025, dan a conocer: **“RECOMENDACION:** Por los antecedentes expuestos y de conformidad

a lo establecido en el artículo 209 numerales 5, 7 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 23 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, se recomienda aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para la dignidad de Alcaldesa o Alcalde municipal; y, Concejales del proceso “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”, conforme a lo detallado en el numeral 3 de este informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR el cálculo del límite máximo de gasto electoral para la dignidad de Alcaldesa o Alcalde Municipal; y, Concejales del proceso “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago, conforme el siguiente detalle:

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE ALCALDESA O ALCALDE METROPOLITANO Y MUNICIPAL

Provincia	Cantón	Valor que fija el numeral 5 del Art. 209 del Código de la Democracia USD	Total de Electores	Resultado USD	Porcentaje Incremento Amazonía	Límite máximo del gasto electoral USD (*)
Morona Santiago	Sevilla Don Bosco	0,40	12.099	5.000,00*	30%	6.500,00

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS

Provincia	Cantón	Límite máximo del gasto electoral fijado para el respectivo alcalde municipal USD	Porcentaje que fija el numeral 7 del Art. 209 del Código de la Democracia	Resultado USD	Porcentaje Incremento Amazonía*	Límite máximo del gasto electoral USD
Morona Santiago	Sevilla Don Bosco	6.500,00	60%	3.900,00	30%	5.070,00

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Morona Santiago**, Junta Provincial Electoral de **Morona Santiago**, Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas nacionales y a las organizaciones políticas provinciales, a través de la Delegación Provincial Electoral de **Morona Santiago**, para su conocimiento y trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-2-12-3-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República constarán en la misma papeleta. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente serán elegidos por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. **Si en la primera votación ningún binomio hubiera logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días, y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta.** No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar”;*

- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: *“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino. **En el caso de que en la primera votación ningún binomio presidencial hubiera logrado mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral y, en ella, participarán los dos binomios más votados, de conformidad con el artículo 143 de la Constitución.** No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene*

al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar”

- Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República constarán en la misma papeleta. El binomio será elegido por la mayoría absoluta de votos válidos emitidos o si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar. Si ninguna de las anteriores condiciones se cumple, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días contados desde la proclamación de resultados, y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta. Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más un voto de los sufragios válidos emitidos”*;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus actualizaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025”***;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-9-2024** de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Convocatoria a “Elecciones Generales 2025”;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día viernes 14 de febrero de 2025, con la presencia de cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República**, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, Galápagos, Loja, Napo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Zamora Chinchipe;
- Que el martes 18 de febrero de 2025, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, con la presencia de cuatro Consejeros y Consejeras del Organismo, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República**, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Sucumbios y Tungurahua;
- Que el lunes 24 de febrero de 2025, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República**, levantadas por la Junta Especial del Exterior correspondiente a las tres circunscripciones: Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África;
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República** de las “Elecciones Generales 2025”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-24-2-2025** de 24 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral; resolvió: “**Artículo Único.-**

Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Generales 2025” (...);

Que el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, mediante oficio sin número ingresado el 26 de febrero de 2025 a las 23H46, presentó una objeción en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-24-2-2024 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 24 de febrero de 2025, solicitando: “(...) **la transparencia, legalidad y autenticidad del proceso electoral**, corrigiendo las irregularidades identificadas y asegurando la correspondencia entre los resultados numéricos consignados en las actas físicas y los resultados computados por el sistema SIER SEPTAR (...)”;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-1-3-2025** de 01 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral; resolvió: “**Artículo 1.- ACEPTAR PARCIALMENTE** la objeción presentada por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-24-2-2025, de 24 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto las inconsistencias encontradas en veintiuna (21) actas de escrutinio incurren en lo determinado en el artículo 138 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.- DISPONER** a las Juntas Provinciales Electorales de: Manabí, Tungurahua, Los Ríos y Esmeraldas, que en el plazo de 2 días contados a partir de que la presente resolución se encuentre en firme; proceda a realizar la verificación de sufragios y la apertura de urnas de las actas de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, detalladas a continuación:

DIGNIDAD BINOMIO PRESIDENCIAL						
Nro	NRO. DE ACTA	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	JUNTA	GÉNERO
1	78453	MANABÍ	JARAMIJÓ	JARAMIJÓ	10	F
2	77902	MANABÍ	PORTOVIEJO	COLÓN	22	M
3	90316	TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI LORETO	49	F
4	90587	TUNGURAHUA	AMBATO	LA MATRIZ	28	M
5	80202	MANABÍ	CHONE	CHONE	37	M
6	78012	MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	1	F

7	81352	MANABÍ	PUERTO LÓPEZ	PUERTO LÓPEZ	1	M
8	78112	MANABÍ	PORTOVIEJO	PICOAZA	22	F
9	81094	MANABÍ	PICHINCHA	PICHINCHA/ GERMUD	23	M
10	78169	MANABÍ	PORTOVIEJO	SAN PABLO	8	M
11	77604	MANABÍ	PORTOVIEJO	RIO CHICO	10	F
12	75906	LOS RIOS	BABA	BABA	10	M
13	78941	MANABÍ	MANTA	TARQUI	23	M
14	79174	MANABÍ	JIPJAPA	PEDRO PABLO GOMEZ	2	M
15	62582	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	MALDONADO	1	F
16	77689	MANABÍ	PORTOVIEJO	ANDRES DE VERA	34	F
17	78429	MANABÍ	MONTECRISTI	LEONIDAS PROAÑO	14	M
18	76451	LOS RIOS	QUEVEDO	QUEVEDO	51	M
19	78014	MANABÍ	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	3	F
20	80215	MANABÍ	CHONE	CHONE	50	M
21	80266	MANABÍ	CHONE	SANTA RITA	6	M

Artículo 3.- DISPONER a las Juntas Provinciales Electorales de Manabí, Tungurahua, Los Ríos y Esmeraldas procedan a notificar a las organizaciones políticas para que acrediten los delegados para la verificación de sufragios y la apertura de urnas de las actas de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República (...);

Que el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, mediante oficio sin número ingresado el 26 de febrero de 2025 a las 23H51, presentó una objeción en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-24-2-2024** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 24 de febrero de 2025, solicitando: “(...) se proceda a rectificar los resultados proclamados corrigiendo los errores existentes; y, de ser el caso declarar las nulidades que corresponden (conforme al art. 143.3) en función a los hechos relatados de conformidad al cuadro explicativo adjunto, para lo cual de ser necesarios se procederá a revisar las urnas correspondientes a las actas materias del presente recurso por encontrarse justificadas las causales legales para ello”;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-1-3-2025** de 01 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral; resolvió: **“Artículo 1.-**

NEGAR la objeción presentada por el señor Francisco José Estarellas Solís, Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-24-2-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 24 de febrero de 2025, puesto que no ha probado que sus afirmaciones se configuren en alguna de las causales para declarar la nulidad de las votaciones o de los escrutinios de conformidad con lo establecido en los artículos 143 y 144 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como tampoco adjuntó pruebas que demuestren que las actas de escrutinio tienen inconsistencia numérica o no contienen las firmas de presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto, conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 138 de la ley *ibidem* para proceder con la verificación de sufragios de las actas de escrutinio objetadas, correspondiente a la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República”;

Que el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, mediante oficio sin número y sin fecha ingresado a través del correo institucional de la Secretaría General del Consejo Nacional el 03 de marzo de 2025 a las 23H28, presentó una impugnación en contra de Resolución PLE-CNE-2-1-3-2025 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 01 de marzo de 2025, solicitando: “(...) se deje sin efecto la Resolución Recurrída, (SIC) se corrijan las vulneraciones y omisiones reclamadas y este Organismo Electoral emita las disposiciones necesarias para el correcto proceso de revisión y confirmación de las actas cuestionadas, procediendo de ser el caso a la apertura de las mismas para su verificación física y se proceda conforme a derecho con relación a la eventual comprobación de causales de nulidad (...)”;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-6-3-2025** de 06 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral; resolvió: “**Artículo 1.- INADMITIR** por improcedente, el recurso presentado por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto, Listas 5-33, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-2-1-3-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 01 de marzo de 2025”;

Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral extiende la siguiente certificación: “En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral; **CERTIFICO**, que una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno, hasta las 19h00 del miércoles 12 de

marzo de 2025, **NO** existen recursos pendientes por resolver en contra de los resultados numéricos de la dignidad de **Presidenta o Presidente de la República, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República**, de las “Elecciones Generales 2025”; aprobado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-24-2-2025**, de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las Elecciones Generales 2025 de viernes 14 de febrero de 2025, reinstalada el martes 18 y lunes 24 de febrero de 2025; toda vez que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral ha conocido y resuelto las objeciones presentadas por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-24-2-2025, las cuales fueron resueltas mediante Resoluciones Nros. **PLE-CNE-1-1-3-2025** y **PLE-CNE-2-1-3-2025** de 01 de marzo de 2025; así mismo, se resolvió la impugnación presentada por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-1-3-2025, que fue atendida con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-3-2025** de jueves 06 de marzo de 2025, notificada en la misma fecha a las 19h53, la cual **NO** fue recurrida en sede administrativa. - **LO CERTIFICO**”;

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0212-O de 05 de marzo de 2025, el magister Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “En atención al Oficio Nro. CNE-SG-2025-1158-OF, de 05 de marzo de 2025, recibido en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo día, mes y año, mediante el cual solicita: “(...) se **CERTIFIQUE** si en el Libro de Ingresos y en el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electoral, se han presentado Recursos Subjetivos Contencioso Electorales o existen Recursos pendientes por resolver en contra de las Resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que detallo a continuación:

Nro.	RESOLUCIÓN	DIGNIDAD	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1.	PLE-CNE-1-1-3-2025	BINOMIO	1/3/2025
2.	PLE-CNE-2-1-3-2025	BINOMIO	1/3/2025
3.	PLE-CNE-3-1-3-2025	PARLAMENTARIOS ANDINOS	1/3/2025
4.	PLE-CNE-4-1-3-2025	ASAMBLEISTAS NACIONALES	1/3/2025
5.	PLE-CNE-5-1-3-2025	ELECCIÓN DE ALCALDE O ALCALDESA Y CONCEJALES DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO	1/3/2025
6.	PLE-CNE-11-1-3-2025	ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES DE PICHINCHA POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN 4	1/3/2025

(...)”. En atención a lo requerido y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y los correos institucionales de la Secretaría General: *secretaria.general@tce.gob.ec;* y, *secretaria.general.tce.om@gmail.com,* **CERTIFICO** que, hasta las 11h00 del día 05 de marzo de 2025, **NO** se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver, en contra de las referidas resoluciones”;

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0232-O de 10 de marzo de 2025, el magister Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “En atención al Oficio Nro. CNE-SG-2025-1256-OF, de 10 de marzo de 2025, recibido en los correos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo día, mes y año, a las 14h23, mediante el cual solicita: “(...) se **CERTIFIQUE** si en el Libro de Ingresos y en el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electoral, se han presentado Recursos Subjetivos Contencioso Electorales o existen Recursos pendientes por resolver en contra de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que detallo a continuación:

Nro.	RESOLUCIÓN	DIGNIDAD	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1.	PLE-CNE-1-6-3-2025	BINOMIO	6/3/2025

(...)”

En atención a lo requerido y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y los correos institucionales de la Secretaría General: *secretaria.general@tce.gob.ec;* y, *secretaria.general.tce.om@gmail.com,* **CERTIFICO** que, hasta las 14h35 del día 10 de marzo de 2025, **NO** se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver, en contra de la resolución **Nro. PLE-CNE-1-6-3-2025**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-1469-M de 11 de marzo de 2025, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remita el reporte de resultados por provincias y de las circunscripciones del exterior y el reporte de resultados definitivos

respecto de la dignidad de binomio presidencial de las "Elecciones Generales 2025", realizada el 09 de febrero de 2025;

Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0767-M del 11 de marzo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite "(...) **1.- Reporte de Resultados por provincias y de las circunscripciones del exterior respecto de la dignidad de binomio presidencial** de las "Elecciones Generales 2025", realizada el 09 de febrero de 2025; y, **2.- Reporte de Resultados definitivos respecto de la dignidad de binomio presidencial** de las "Elecciones Generales 2025", realizada el 09 de febrero de 2025.";

Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, procede a dar lectura a los **Resultados definitivos** de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** de las "Elecciones Generales 2025", realizadas el 09 de febrero de 2025;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de las "Elecciones Generales 2025", realizadas el domingo 09 de febrero de 2025, de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**; conforme al siguiente detalle:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 2025
09 DE FEBRERO DE 2025
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES



Dignidad: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE
Jurisdicción:

Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13736315	100%	6741091	49,07%	6995224	50,93%
Electores PPL	6218	100%	5891	91,52%	527	8,48%
Total Electores + PPL	13742533	100%	6746782	49,09 %	6995751	50,91 %
Juntas	41483	100%	20414	49,21%	21069	50,79%
Juntas PPL	61	100%	47	77,05%	14	22,95%
Total Juntas + PPL	41544	100%	20461	49,25 %	21083	50,75 %

Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13736315	100,0%	6741091	49,07%	6995224	50,93%
Electores PPL	6218	100,0%	5891	91,52%	527	8,48%
Total Electores + PPL	13742533	100,00 %	6746782	49,09 %	6995751	50,91 %
Juntas	41483	100,0%	20414	49,21%	21069	50,79%
Juntas PPL	61	100,0%	47	77,05%	14	22,95%
Total Juntas + PPL	41544	100,00 %	20461	49,25 %	21083	50,75 %

Electores / Juntas Anuladas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	10339	0,08%	4862	47,03%	5477	52,97%
Juntas Anuladas	16	0,04%	8	50,0%	8	50,0%

Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	11264489	82,03%	5438903	48,28%	5825586	51,72%
Ausentismo	2467705	17,97%	1303117	52,81%	1164588	47,19%

Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	243573	2,16%	120790	49,59%	122783	50,41%
Nulos	765649	6,8%	353261	46,14%	412388	53,86%

Resultados						
Candidatos	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO						
1CD						
JIMNY JAIRALA VALLAZA	40559	0,4%	14948	36,85%	25611	63,15%
PARTIDO UNIDAD POPULAR						
2UP						
JORGE ESCALA	40483	0,39%	17904	44,23%	22579	55,77%

PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO
3PSP

martes, 11 marzo 2025, 18:57
Código: FO-07(PE-OE-SU-I2)cuersida I

Página 1 de 3



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 2025
09 DE FEBRERO DE 2025
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES



Dignidad: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE						
Jurisdicción:						
ANDREA GONZALEZ	275378	2,69%	127863	46,43%	147513	53,57%
<u>MOVIMIENTO PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA "PID"</u>						
<u>4 PID</u>						
VICTOR ARAUS	22678	0,22%	12821	56,53%	9857	43,47%
<u>REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO</u>						
<u>5-33 RC/RETO</u>						
LUISA GONZALEZ	4510860	44,0%	2238673	49,63%	2272187	50,37%
<u>PARTIDO SOCIAL CRISTIANO</u>						
<u>6 PSC</u>						
HENRY KRONFLE KOZHAYA	73293	0,71%	36429	49,7%	36864	50,3%
<u>MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL. ADN</u>						
<u>7 ADN</u>						
DANIEL NOBOA AZIN	4527606	44,17%	2127916	47,0%	2399690	53,0%
<u>PARTIDO AVANZA</u>						
<u>8 AVANZA</u>						
LUIS FELIPE TILLERIA	33239	0,32%	20388	61,34%	12851	38,66%
<u>PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA</u>						
<u>12 ID</u>						
CARLOS RABASCALL	22270	0,22%	12144	54,53%	10126	45,47%
<u>MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES</u>						
<u>16 AMIGO</u>						
JUAN IVAN CUEVA	17545	0,17%	8323	47,44%	9222	52,56%
<u>PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO</u>						
<u>17 PSE</u>						
PEDRO GRANJA	53940	0,53%	34522	64,0%	19418	36,0%
<u>MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK</u>						
<u>18 MUPP</u>						
LEONIDAS IZA	538456	5,25%	263307	48,9%	275149	51,1%



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 2025
09 DE FEBRERO DE 2025
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES



Dignidad: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE						
Jurisdicción:						
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI						
20 DSI						
IVAN SAQUICELA	11985	0,12%	6208	51,8%	5777	48,2%
MOVIMIENTO CREO. CREANDO OPORTUNIDADES						
21 CREO						
FRANCESCO TABACCHI	26768	0,28%	15283	57,09%	11485	42,91%
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA						
23 SUMA						
ENRIQUE GOMEZ	18815	0,18%	8740	46,45%	10075	53,55%
MOVIMIENTO CONSTRUYE						
25 CONSTRUYE						
HENRY CUCALON	37316	0,38%	17311	46,39%	20005	53,61%



Artículo 2.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los binomios presidenciales más votados de las “Elecciones Generales 2025” realizadas el día domingo 9 de febrero de 2025, son los siguientes:

LUISA MAGDALENA GONZÁLEZ ALCÍVAR – GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO, auspiciados por la ALIANZA REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO Listas 5-33, con una votación de 4'510.860, que representa al 44,00% de los votos válidos.

DANIEL ROY-GILCHRIST NOBOA AZÍN – MARÍA JOSÉ PINTO GONZÁLEZ ARTIGAS, auspiciado por el MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL - ADN, Lista 7, con una votación de 4'527.606, que representa al 44,17% de los votos válidos.

Artículo 3.- Los dos (2) binomios presidenciales más votados de las “Elecciones Generales 2025”, conforme a la presente resolución, participarán en la Segunda Vuelta Electoral a realizarse el día **domingo 13 de abril de 2025**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- Con Resolución **PLE-CNE-3-28-2-2024** de 28 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “Elecciones Generales 2025”, señalado que el Sufragio del Proceso Electoral 2025 de Segunda Vuelta se llevará a cabo el domingo 13 de abril de 2025; y, con Resolución **PLE-CNE-1-11-9-2024** de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2025, en el cual se convocó con carácter obligatorio, a las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, con carácter facultativo a las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; así como, a las personas con discapacidad, analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral.

Artículo 5.- Disponer a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; y, a la Junta Especial del Exterior, implementen las acciones administrativas que sean necesarias para la realización de la Segunda Vuelta Electoral para el día domingo 13 de abril de 2025; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

Artículo 6.- El señor Secretario General, solicitará la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior; al Tribunal Contencioso Electoral; al Registro Oficial; y, a los representantes legales de

las organizaciones políticas nacionales, con la presente resolución; a través de los correos electrónicos determinados, casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-3-12-3-2025-ANE-AE-CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **“1. Organizar,**

dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus actualizaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025”**;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-9-2024** de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Elecciones Generales 2025”**;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el viernes 14 de febrero de 2025, con la presencia de cinco Consejeros y Consejeras del Organismo;
- Que la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se llevó a cabo el martes 18 de febrero de 2025, con la presencia de cuatro Consejeros y Consejeras del Organismo;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-2-2025** de 19 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.-**

AMPLIAR el plazo de siete (7) días contados desde el 20 de febrero de 2025, para que la Junta Especial del Exterior culmine con el proceso de escrutinio de las Elecciones Generales 2025.”;

Que la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se llevó a cabo el día lunes 24 de febrero de 2025, con la presencia de cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, en la cual se conoció y examinó las actas de escrutinio de **Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos;**

Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y resultados de la Junta Especial Electoral del Exterior, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos** de las “Elecciones Generales 2025”;

Que con Resolución **PLE-CNE-4-24-2-2025-AE-CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS** de 24 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral; resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, de las “Elecciones Generales 2025”, (...);**

Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, extiende la siguiente CERTIFICACIÓN: **“En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral; CERTIFICO** que, revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia de la dignidad de **ASAMBLEISTAS DEL EXTERIOR;** hasta las 15H00 del viernes 28 de febrero del año 2025, **NO** existen recursos pendientes por resolver, en contra de las Resoluciones que detallo a continuación:

No.	RESOLUCIÓN	DIGNIDAD
1	PLE-CNE-4-24-2-2025	Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Canadá y Unidos
2	PLE-CNE-5-24-2-2025	Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Europa, Oceanía y Asia
3	PLE-CNE-6-24-2-2025	Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África

(...);

- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0192-O de 28 de febrero de 2025, el magister Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “ (...) *En atención a lo requerido y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y las direcciones de correo electrónicos de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y, secretaria.general.tce.om@gmail.com* **CERTIFICO** que, hasta las 10h40 del viernes 28 de febrero de 2025, **NO** se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver en contra de las resoluciones Nro. PLE-CNE-4-24-2-2025, Nro. PLE-CNE-5-24-2-2025, y, Nro. PLE-CNE-6-24-2-2025, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2025-1470-M, de 11 de marzo de 2025, el Secretario General, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, se remita el reporte de resultados y el reporte de adjudicación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTTPP-2025-0766-M, de 11 de marzo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los reportes de resultados y de asignación de escaños respecto de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África, de las “Elecciones Generales 2025” realizada el 09 de febrero de 2025;
- Que por Secretaría General se procede a dar lectura al reporte final de resultados y de adjudicación de escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS**, de las “Elecciones Generales 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS**, de las “Elecciones Generales 2025”, realizadas el día domingo 9 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS ELECTOS			
ESCAÑO	CANDIDATOS ELECTOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE
1	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	19437,00000
	LAVAYEN TAMAYO JOHNNY ALFREDO		
	SUPLENTE		
	GUAMAN MUÑOZ TANIA ALEXANDRA		
2	PRINCIPAL	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	11577,00000
	PALACIOS ZAMBRANO MONICA ESTEFANIA		
	SUPLENTE		
	MIRANDA IDROVO JORGE ERNESTO		

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución, el reporte de resultados y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las “Elecciones Generales 2025”, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; al Tribunal Contencioso Electoral, al Registro Oficial; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas; con la presente resolución y los reportes de

resultados y asignación de escaños de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos, de las Elecciones Generales 2025**, a través de los correos electrónicos determinados, casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-12-3-2025-ANE-AE-EUROPA, OCEANÍA Y ASIA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales,**

proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus actualizaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72)**, para las Elecciones Generales 2025”***;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-9-2024** de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Elecciones Generales 2025”***;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el viernes 14 de febrero de 2025, con la presencia de cinco Consejeros y Consejeras del Organismo;
- Que la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se llevó a cabo el martes 18 de febrero de 2025, con la presencia de cuatro Consejeros y Consejeras del Organismo;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-2-2025** de 19 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: ***“Artículo Único.- **AMPLIAR** el plazo de siete (7) días contados desde el 20 de febrero***

de 2025, para que la Junta Especial del Exterior culmine con el proceso de escrutinio de las Elecciones Generales 2025.”;

Que la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se llevó a cabo el día lunes 24 de febrero de 2025, con la presencia de cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, en la cual se conoció y examinó las actas de escrutinio de **Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Europa, Oceanía y Asia;**

Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y resultados de la Junta Especial Electoral del Exterior, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Europa, Oceanía y Asia** de las “Elecciones Generales 2025”;

Que con Resolución **PLE-CNE-5-24-2-2025-AE-EUROPA, OCEANÍA Y ASIA**, de 24 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral; resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, de las “Elecciones Generales 2025”, (...);**

Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, extiende la siguiente CERTIFICACIÓN: **“En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral; CERTIFICO que, revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia de la dignidad de ASAMBLEISTAS DEL EXTERIOR; hasta las 15H00 del viernes 28 de febrero del año 2025, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las Resoluciones que detallo a continuación:**

No.	RESOLUCIÓN	DIGNIDAD
1	PLE-CNE-4-24-2-2025	Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Canadá y Unidos
2	PLE-CNE-5-24-2-2025	Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Europa, Oceanía y Asia
3	PLE-CNE-6-24-2-2025	Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África

(...);

- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0192-O de 28 de febrero de 2025, el magister Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: *“En atención a lo requerido y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y las direcciones de correo electrónicos de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y, secretaria.general.tce.om@gmail.com **CERTIFICO** que, hasta las 10h40 del viernes 28 de febrero de 2025, **NO** se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver en contra de las resoluciones Nro. PLE-CNE-4-24-2-2025, Nro. PLE-CNE-5-24-2-2025, y, Nro. PLE-CNE-6-24-2-2025, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.”*;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2025-1470-M, de 11 de marzo de 2025, el Secretario General, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, se remita el reporte de resultados y el reporte de adjudicación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0766-M, de 11 de marzo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los reportes de resultados y de asignación de escaños respecto de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África, de las “Elecciones Generales 2025” realizada el 09 de febrero de 2025;
- Que por Secretaría General se procede a dar lectura al reporte final de resultados y de adjudicación de escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, OCEANÍA Y ASIA**, de las “Elecciones Generales 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, OCEANÍA Y ASIA**, de las “Elecciones Generales 2025”, realizadas el día domingo 9 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, OCEANÍA Y ASIA ELECTOS			
ESCAÑO	CANDIDATOS ELECTOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE
1	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	41813,00000
	RAMIREZ CHALAN GRACIELA JANETH		
	SUPLENTE		
	TORRES ALAVA JUAN JOSE		
2	PRINCIPAL	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	38007,00000
	MATEUS ACOSTA GUSTAVO ENRIQUE		
	SUPLENTE		
	PALACIOS MUÑOZ MARIA NOELIA		

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución, el reporte de resultados y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Europa, Oceanía y Asia, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las “Elecciones Generales 2025”, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales;

Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; al Tribunal Contencioso Electoral, al Registro Oficial; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución y los reportes de resultados y asignación de escaños de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Europa, Oceanía y Asia, de las Elecciones Generales 2025**, a través de los correos electrónicos determinados, casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-12-3-2025-ANE-AE-LATINOAMERICA,EL CARIBE Y ÁFRICA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el periodo de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el periodo de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las

funciones que determinen la ley, las siguientes: “**1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones**”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);

Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en

cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus actualizaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72)**, para las Elecciones Generales 2025”***;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-9-2024** de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Elecciones Generales 2025”***;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el viernes 14 de febrero de 2025, con la presencia de cinco Consejeros y Consejeras del Organismo;
- Que la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se llevó a cabo el martes 18 de febrero de 2025, con la presencia de cuatro Consejeros y Consejeras del Organismo;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-2-2025** de 19 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- AMPLIAR el plazo de siete (7) días contados desde el 20 de febrero de 2025, para que la Junta Especial del Exterior culmine con el proceso de escrutinio de las Elecciones Generales 2025.”**;
- Que la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se llevó a cabo el día lunes 24 de febrero de 2025, con la presencia de cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, en la cual se conoció y examinó las actas de escrutinio de **Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África**;
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y resultados de la Junta Especial Electoral del Exterior, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África** de las “Elecciones Generales 2025”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-6-24-2-2025-AE-LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA** de 24 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral; resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA, de las “Elecciones Generales 2025”, (...).”**;
- Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, extiende la siguiente CERTIFICACIÓN: **“En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral; CERTIFICO que, revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia de la dignidad de ASAMBLEISTAS DEL EXTERIOR; hasta las 15H00 del viernes 28 de febrero del año 2025, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las Resoluciones que detallo a continuación:**

No.	RESOLUCIÓN	DIGNIDAD
1	PLE-CNE-4-24-2-2025	Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Canadá y Unidos
2	PLE-CNE-5-24-2-2025	Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Europa, Oceanía y Asia
3	PLE-CNE-6-24-2-2025	Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África

(...);

- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0192-O de 28 de febrero de 2025, el magister Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “En atención a lo requerido y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y las direcciones de correo electrónicos de la Secretaría General: *secretaria.general@tce.gob.ec*; y, *secretaria.general.tce.om@gmail.com* **CERTIFICO** que, hasta las 10h40 del viernes 28 de febrero de 2025, **NO** se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver en contra de las resoluciones Nro. PLE-CNE-4-24-2-2025, Nro. PLE-CNE-5-24-2-2025, y, Nro. PLE-CNE-6-24-2-2025, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2025-1470-M, de 11 de marzo de 2025, el Secretario General, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, se remita el reporte de resultados y el reporte de adjudicación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0766-M, de 11 de marzo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los reportes de resultados y de asignación de escaños respecto de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África, de las “Elecciones Generales 2025” realizada el 09 de febrero de 2025;
- Que por Secretaría General se procede a dar lectura al reporte final de resultados y de adjudicación de escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA**, de las “Elecciones Generales 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA**, de las “Elecciones Generales 2025”, realizadas el día domingo 9 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA			
ESCAÑO	CANDIDATOS ELECTOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE
1	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4871,00000
	CARRASCO YEPEZ MARIA DEL CARMEN		
	SUPLENTE		
	ORDOÑEZ FUENTES MAURICIO XAVIER		
2	PRINCIPAL	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	2127,00000
	CORREA GONZALEZ ELIANA KATHERINE		
	SUPLENTE		
	DAQULEMA MARCATOMA DAVID ALBERTO		

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución, el reporte de resultados y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las “Elecciones Generales 2025”, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; al Tribunal Contencioso Electoral, al Registro Oficial; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución y los reportes de resultados y asignación de escaños de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África, de las Elecciones Generales 2025**, a través de los correos electrónicos determinados, casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2025** de jueves 06 de marzo de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL